

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el dia en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 "

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Víctorio, 1 y 2ºaco, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 221 de 9 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Beade en 1887 y 1889; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del pasado, el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Con fecha de 18 de Octubre último, D. Joaquín Puga y D. Benito Termoso dirigieron una instancia al Gobernador de la provincia de Orense, solicitando que declarase nulas las elecciones municipales verificadas en Beade en 1887 y 1889.

Como fundamento de su pretensión alegaron: que constando el Ayuntamiento de un Alcalde y dos Tenientes de Alcalde y debió haberse dividido en tres Colegios electorales, y lejos de haberse hecho así se constituyó solamente uno.

En este escrito no hicieron mención de ningún otro motivo de nulidad, pero unidos á él se han remitido á la Sección otros antecedentes relativos á las elecciones de 1889, sin que se exprese si estos antecedentes fueron acompañados por los reclamantes, ó si en algunos de los centros por los que el expediente ha pasado, se ha hecho la acumulación por tratarse del mismo asunto.

Forma parte de estos antecedentes una protesta dirigida á la Mesa electoral del Colegio constituido en Beade, en la que se expone, entre otros particulares, que la Mesa electoral se había constituido en una casa situada en un extremo del pueblo, y cuya escalera, de ocho metros de altura, estrecha y sin defensa, sólo con verdadero peligro, era accesible á las personas de avanzada edad; que además se hallaba constantemente ocupada por personas armadas de palos que obstruían el paso á prettexto de estar autorizadas por el Presidente de la Mesa; que no se permitió la entra-

da en el local ni al Notario público que al efecto de dar fe de ciertos hechos había requerido á varios electores, ni á estos mismos que á consecuencia del tumulto tuvieron que retirarse sin votar, en número de 44; y que la candidatura que resultó vencida, aparecía con menor número de votos de los que les constaba á ellos haber tenido, y el triunfante en más de los que pudo tener, con arreglo al cálculo que ellos mismos hacían.

En acta levantada por el Notario público D. Román Yáñez Oliveira, da éste fe de que requerido por varios vecinos para que hiciera constar las dificultades que podían suscitarse para llegar hasta la Mesa electoral, intentó subir la escalera, y al llegar al tercer escalón, fué detenido por dos individuos que no le permitieron el paso, diciendo que estaban autorizados por el Presidente del Ayuntamiento, á pesar de manifestárselas quien era y quererles entregar el oportunio oficio que prevenía la ley Notarial, para que se le remitiesen al indicado Presidente. Agrega el Notario que acto seguido se le dirigieron palabras groseras que motivaron un alboroto, en que se dieron de golpes y palos unos á otros; y que viendo el riesgo que corría su persona, se vió obligado á retirarse y huir por el campo, oyendo al Hegar á la parte superior de la casa Colegio electoral que le seguía un gran número de electores diciendo en alta voz que se retiraban sin votar por el peligro que corrían sus personas y bienes.

En escrito dirigido á la Junta general de escrutinio, manifiesta otro elector que el Presidente no le había permitido consignar en el acta de la sesión del dia 8 una protesta que tenía que formular contra las elecciones verificadas el 1.º de aquel mismo mes, por lo cual tuvo que retirarse sin firmar dicha acta, como lo hicieron otros Interventores y dos Concejales, y que la reproducia para que se tuviese en cuenta en la sesión del dia 15, alegando en consecuencia, que la constitución de la Mesa electoral no se había verificado hasta las diez; que la votación había sufrido interrupciones por favorecer á determinada candidatura; y que el Presidente, al hacer el escrutinio, no enseñaba las papeletas como prevenía la ley, resultando mayor número de votos que electores tomaron parte en la votación.

En escrito que lleva fecha 11, y dirigido á la Comisión provincial, manifiesta un elector que dicho dia había intentado en vano presentar

una protesta contra las elecciones, no hallando abierta la Casa Consistorial ni en su domicilio al Alcalde, y que, en atención á esto, la presentaba directamente ante la Comisión provincial.

Acompañaba á su solicitud un acta notarial, en que el Notario da fe de no haberse hallado abierta la Casa Consistorial á las once de la mañana, ni haberse encontrado al Alcalde en su casa habitación, por lo cual se entregaron las protestas al Alcalde de barrio para que él las entregase á su vez al Alcalde.

Otro elector, con fecha 15 de aquel mismo mes se dirigió á la Comisión provincial, exponiendo que no se les habían admitido las protestas ante la Junta de escrutinio, y suplicaba que, teniendo por interpuesto el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento y la repetida Junta, declarase nulas las elecciones de Beade.

La Comisión provincial, entendiendo que carecía de atribuciones para conocer de protestas, reclamaciones y excusas que no se habían presentado ante el Ayuntamiento, acordó que no había lugar á resolver las que ante la misma se habían presentado, declarando, por consiguiente, firme el fallo de la Junta general de escrutinio.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, respecto de las elecciones de 1887, no sólo sería completamente ineficaz toda declaración de nulidad, puesto que los Concejales procedentes de ellas han cesado ya en el ejercicio de sus funciones, transcurridos los cuatro años para que fueron elegidos, sino que, aparte de esto, no hay motivo alguno para ello, porque, constando el término municipal de Beade de 1.847 residentes, no le correspondía, con arreglo á la ley, más que un solo Colegio, que fué el que se constituyó

Respecto de las elecciones de 1889, si no se hubiera reclamado contra ellas más que por la división del término en Colegios, la Sección informaría desde luego en sentido favorable á su validez; pero como de los antecedentes remitidos á la Sección figuran protestas relativas á otros particulares, alguno de ellos de indudable gravedad, y dichos antecedentes son, por otra parte, incompletos, puesto que no forma parte de ellos el expediente electoral, cree la Sección que antes de decidir acerca de la validez ó nulidad de las expresadas elecciones debe reunirse todos los antecedentes relativos á las mismas;

Opina, por consiguiente, la Sección:

1.º Que no ha lugar á declarar nulas las elecciones verificadas en Beade en 1887.

Y 2.º Que antes de decidirse acerca de la validez ó nulidad de las verificadas en 1889, procede ampliar este expediente con todos los antecedentes relativos á las mismas.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ricardo Pérez pidiendo que se indultase á María de la Concepción Alba y Gras de la pena de cuatro meses y un día de arresto que la Audiencia de Alicante la impuso en causa por el delito de usurpación de cualidades profesionales:

Teniendo en cuenta la índole del delito, modo y forma en que se realizó las circunstancias que en él concurren, y que la reo lleva cumplidas casi tres cuartas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á María de la Concepción Alba y Gras del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto á que fué condenada en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

EDIMBURGO PROVINCIAL DIPUTACIÓN

Número 282.

RESUMEN de las cuentas municipales de los Ayuntamientos por los respectivos periodos comprendidos entre el año económico 1890-91, que se publicó durante el cuarto trimestre de 1891, y gastos realizados en la administración local de Junio de 1885.

INGREDIENTS

PUEBLOS	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficiencia.	Instrucción pú- blica.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	TOTAL
Abanilla..	975 »	»	2.216 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25.922 47
Abarán..	32 87	45.503 99	816 »	48.584 99	»	2.184 43	5.308 48	12.712 37	1.845 »	1.862 90	15 69	»	»	36.558 14
Aguilas..	»	»	»	»	»	30.749 02	36.661 21	»	»	»	»	»	»	117.855 91
Aledo..	»	»	»	»	»	2.141 18	9.324 55	32 07	4.596 56	15.694 06	4.596 56	»	»	13.328 63
Albudeite..	»	»	»	»	»	6.285 19	15.694 06	»	15.566 82	15.566 82	»	»	»	8.307 68
Alcantarilla..	»	»	»	»	»	3.208 45	37.036 96	»	37.036 96	37.036 96	»	»	»	27.501 58
Alguazas..	»	»	»	»	»	1.142 35	4.269 18	1.304 91	4.269 18	4.269 18	4.269 18	»	»	19.330 45
Alhama..	7.261 72	1.463 40	1.020 50	»	»	25.517 32	3.618 31	7.461 23	62.037 05	41.413 35	41.413 35	»	»	47.894 93
Archena..	927 48	»	»	»	»	20.014 24	20.014 24	20.014 24	20.014 24	20.014 24	20.014 24	»	»	63.955 46
Beniel..	»	»	»	»	»	1.063 20	9.888 56	1.063 20	9.888 56	9.888 56	9.888 56	»	»	5.571 09
Blanca..	379 23	11.683 80	870 »	8.650 »	»	21.111 98	46.112 87	11.975 34	1.194.556 63	1.194.556 63	1.194.556 63	»	»	42.068 66
Bullas..	40 »	»	»	»	»	1.743 48	30.256 37	1.743 48	67 80	10.370 72	10.370 72	»	»	78.188 28
Calasparra..	»	»	»	»	»	59.595 84	50.447 03	688 26	12.742 69	23.554 48	23.554 48	»	»	72.441 59
Campos..	374 76	»	»	»	»	21.111 98	46.112 87	11.975 34	1.194.556 63	1.194.556 63	1.194.556 63	»	»	11.702 52
Caravaca..	1.791 99	»	»	»	»	1.743 48	30.256 37	1.743 48	67 80	10.370 72	10.370 72	»	»	74.899 02
Cartagena..	28.813 32	»	7.029 »	4.682 14	»	59.595 84	50.447 03	688 26	12.742 69	23.554 48	23.554 48	»	»	1.304.543 41
Cehegín..	250 30	»	»	»	»	25 26	30.256 37	25 26	67 80	10.370 72	10.370 72	»	»	10.466 28
Cieza..	5.253 90	45.546 »	»	»	»	5.253 90	45.546 »	5.253 90	688 26	12.742 69	12.742 69	»	»	165.392 44
Cotillas..	»	»	»	»	»	880 32	3.417 86	804 28	49.196 74	49.196 74	49.196 74	»	»	13.430 95
Fortuna..	»	»	»	»	»	385 »	123.317 »	123.317 »	93 72	193 25	193 25	»	»	660 11
Fuente-álamo..	Jumilla..	»	»	»	»	8 94	360 »	8 94	1.645 94	1.645 94	1.645 94	»	»	153.546 33
Librilla..	20.733 42	1.665 90	»	»	»	372 11	15.982 50	15.982 50	1.665 90	18.333 18	18.333 18	»	»	23.371 08
Lorquí..	»	»	»	»	»	465 06	12.227 43	702 »	1.825 87	39.724 28	39.724 28	»	»	183.439 22
Mazarrón..	»	»	»	»	»	2.882 77	630 »	2.882 77	103.696 40	103.696 40	103.696 40	»	»	228.187 41
Molina..	»	»	»	»	»	7.243 25	7.243 25	7.243 25	1.254 50	1.254 50	1.254 50	»	»	5.254 34
Moratalla..	»	»	»	»	»	696 87	19.975 »	696 87	1.750 »	1.750 »	1.750 »	»	»	42.659 11
Mula..	»	»	»	»	»	106 28	200 »	106 28	200 »	200 »	200 »	»	»	54.697 46
Murcia..	»	»	»	»	»	223 50	8.992 71	223 50	8.992 71	8.992 71	8.992 71	»	»	109.249 07
Ojós..	12.251 60	2.700 »	»	»	»	151 60	1.201 »	151 60	1.201 »	1.201 »	1.201 »	»	»	816.592 27
Pacheco..	»	»	»	»	»	2.078 74	19.556 59	2.078 74	19.556 59	19.556 59	19.556 59	»	»	43.325 20
Pinatar..	»	»	»	»	»	3.996 »	3.996 »	3.996 »	3.996 »	3.996 »	3.996 »	»	»	15.122 87
Pliego..	»	»	»	»	»	6.385 81	14.050 64	6.385 81	14.050 64	14.050 64	14.050 64	»	»	21.842 55
Ricote..	»	»	»	»	»	878 44	19.995 83	878 44	19.995 83	19.995 83	19.995 83	»	»	21.978 74
San Javier..	»	»	»	»	»	1.450 »	1.450 »	1.450 »	1.450 »	1.450 »	1.450 »	»	»	20.915 10
Totana..	2.977 »	702 »	»	»	»	1.911 82	50 »	1.911 82	50 »	50 »	50 »	»	»	125.535 71
Ulea..	»	»	»	»	»	720 10	40 »	720 10	40 »	40 »	40 »	»	»	14.418 99
Unión..	2.346 88	369 36	»	»	»	643 38	4.461 89	643 38	4.461 89	4.461 89	4.461 89	»	»	362.175 12
Villanueva..	8.753 58	10.039 75	20.595 30	»	»	682 70	268.239 77	682 70	268.239 77	268.239 77	268.239 77	»	»	12.334 06
Yecla..	»	»	»	»	»	1.400 »	65 50	1.400 »	65 50	65 50	65 50	»	»	309.786 10
TOTALES..	105.172 61	230.267 84	507.830 45	»	»	9.261 93	93.203 20	9.261 93	93.203 20	93.203 20	93.203 20	»	»	4.840.326 20

PUEBLOS	GASTOS												TOTAL Pesetas.
	1. Gastos del Ayuntamiento.	2. Policía de seguridad.	3. Policía urbana y rural.	4. Instrucción pública.	5. Beneficencia.	6. Obras públicas.	7. Montes.	8. Cargas.	9. Obras de nueva construcción.	10. Resultados.	11. Imprevistos.	12. Ampliación.	
Abanilla.	4.674 08	1.193 50	1.762 75	3.360 »	99 50	47 »	750 »	»	3.495 »	»	»	»	23.767 81
Abarán.	10.185 13	1.095 »	1.973 37	2.512 50	801 11	11.950 »	380 »	513 32	»	595 25	»	»	33.753 48
Aguilas.	19.828 26	8.309 39	6.837 27	6.084 34	1.839 »	975 04	95 »	343 59	»	3.361 15	»	»	106.720 11
Aledo.	3.473 57	»	365 »	1.076 24	»	480 »	13 75	164 15	»	4.020 52	»	»	11.944 20
Albudeite.	2.731 38	22 »	3.664 50	2.062 50	626 »	449 »	925 04	125 »	»	8.227 63	500 »	»	8.178 39
Alcantarilla.	9.079 81	62 50	1.591 02	545 10	1.005 »	116 »	203 12	572 82	»	4.892 70	»	»	26.479 81
Algazras.	7.270 78	1.249 85	4.928 46	6.667 18	1.129 75	150 »	2.621 23	697 »	»	12.859 85	1.500 »	»	16.489 60
Alhama.	10.362 68	291 50	2.404 78	5.028 43	1.125 »	116 »	203 12	572 82	»	13.980 97	524 »	»	47.857 39
Archena.	19.306 98	20 »	2.291 24	1.094 96	1.495 »	1.858 91	2.621 23	697 »	»	12.859 85	1.500 »	»	44.972 50
Beniel.	11.885 76	1.267 94	1.674 »	5.561 80	6.013 12	2.254 15	1.200 »	827 93	»	39.409 70	»	»	5.544 04
Blanca.	12.454 92	2.023 62	6.874 26	7.300 »	2.079 40	1.567 50	251 »	266 »	»	35.429 21	»	»	37.975 35
Bullas.	1.839 50	20 »	»	1.666 86	1.659 36	20 »	2.000 »	2.000 »	»	6.199 91	9.594 91	»	1.217.694 91
Calasparra.	10.716 58	62 »	9.382 48	7.422 »	6.400 »	1.133 20	18.359 46	1.740 75	»	639.665 60	25.850 »	»	30.980 21
Campos.	91.843 36	44.689 65	118.186 77	70.401 05	81.003 41	63.829 22	18.359 46	182 50	»	10.473 60	650 »	»	428 87
Caravaca.	11.628 37	2.916 67	4.203 62	8.755 30	7.784 »	»	182 50	182 50	»	280 38	500 »	»	10.500 84
Cartagena.	3.688 50	15 »	»	5.561 62	12 »	»	8 »	8 »	»	1.405 24	1.405 24	»	93.920 36
Cehegín.	20.058 88	5.000 »	7.871 50	8.583 75	6.076 50	6.031 35	2.471 90	1.450 »	»	34.661 20	»	»	13.015 18
Cieza.	5.468 68	20 »	2.063 95	3.503 91	310 50	2.032 50	»	»	»	4.495 »	4.495 »	»	54.170 21
Cotillas.	12.859 05	55 »	1.197 30	4.034 08	64 75	64 75	955 24	955 24	»	32.870 61	»	»	25.120 99
Fortuna.	7.781 95	1.073 »	13.647 91	14.146 86	3.205 97	6.455 01	1.440 »	8.894 05	»	28.216 04	5.504 59	»	116.698 48
Fuente-álamo.	34.068 55	6.015 62	916 62	451 41	2.262 50	1.30 »	460 50	»	10.325 06	570 »	»	22.258 87	
Jumilla.	2.262 97	»	»	30.376 79	3.468 51	8.398 05	5.124 88	»	»	5.319 29	»	»	176.097 51
Llibrija.	23.569 41	4.778 22	13.328 60	8.550 11	8.561 70	6.323 58	2.066 82	5.048 14	»	2.000 »	2.000 »	»	4.923 30
Lorca.	8.727 68	1.558 80	1.922 36	4.012 78	2.248 »	2.248 »	500 »	500 »	»	113.512 94	2.074 49	»	187.761 52
Lorqui.	14.789 91	2.894 68	9.066 24	10.555 »	559 45	4.780 26	250 »	750 »	»	17.557 03	2.074 49	»	40.098 54
Mazarrón.	14.458 75	44.118 60	95.964 07	94.782 99	24.963 77	100 »	100 »	100 »	»	17.935 53	17.935 53	»	54.501 16
Molina.	8.235 48	990 »	861 »	2.513 93	75 »	75 »	197 71	197 71	»	2.866 78	2.866 78	»	100.194 74
Moratalla.	16.867 24	10.232 »	8.854 60	8.824 52	4.672 05	237 31	2.338 83	4.250 54	»	50.914 45	50.914 45	»	80.573 47
Mula.	5.419 51	20 »	677 50	1.211 24	34 90	25 »	50 »	50 »	»	13.761 03	1.500 »	»	11.829 02
Pacheco.	4.319 68	20 »	20 »	2.282 50	25 »	»	476 »	476 »	»	12.106 93	200 »	»	21.926 43
Pinatar.	3.626 83	50 »	559 45	4.780 26	250 »	250 »	250 »	250 »	»	22.473 46	3.375 »	»	42.626 96
Ricote.	10.013 61	»	677 50	2.513 93	75 »	75 »	197 71	197 71	»	7.174 56	7.174 56	»	14.867 44
San Javier.	45.838 97	11.264 83	38.197 93	13.746 25	27.312 52	7.709 28	9.052 31	348 01	»	55.469 36	3.149 27	»	21.652 19
Totana.	6.278 01	54 »	972 67	1.483 11	350 »	947 »	4.727 »	4.727 »	»	188.709 93	1.174 25	»	351.466 51
Ulea.	34.520 80	21.340 88	18.204 80	5.754 »	20.120 43	5.754 »	4.313 02	4.313 02	»	168.723 93	1.194 87	»	12.328 68
Villanueva.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.800 15	2.800 15	»	304.555 60
Yecia.	673.392	51.167.173 63	413.107 81	387.812 64	189.307 48	218.605 33	79.559 75	24.099 21	2.038.440 84	38.018 36	86.756 63	»	428 87
TOTALES.	673.392	51.167.173 63	413.107 81	387.812 64	189.307 48	218.605 33	79.559 75	24.099 21	2.038.440 84	38.018 36	86.756 63	»	428 87

Sexta sección.

Número 295.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTÍ

Don José Saravia Pérez, primer Teniente y encargado de la Alcaldía de esta villa de Ceutí accidentalmente.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial del corriente año económico 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* á fin de que los interesados puedan reclamar de agravio dentro de dicho plazo, sobre la aprobación del tanto por ciento si se les hubiese inferido.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados se fija el presente en Ceutí á 6 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Saravia.

Número 294.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FUENTE-ÁLAMO

Don Regino Guerrero García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el reparto vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del actual ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia, de que transcurrido que sea dicho plazo, no se atenderán las que con tal motivo se presenten.Fuente-álamo 7 de Agosto de 1891.
—Regino Guerrero.

Número 292.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Don Benito Fernández Benavente, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado el dia 2 del actual, por este Ayuntamiento, han sido designados Vocales asociados para constituir la Junta municipal en el actual año económico 1891-92, los individuos siguientes:

Primera sección

D. Francisco Gomariz Cascales.
» Francisco Ayala Teruel.

Segunda sección.

D. Juan Diego Lozano y Lozano.
» Francisco Rubio Bernal.

Tercera sección.

D. Juan López Benavente

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Municipal y á los efectos del 69 de la misma
Fortuna 5 de Agosto de 1891.—Bentito Fernández.

Número 297.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Don José Conesa Baño, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los diez y seis Vocales que asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de esta villa en el corriente año económico, ha dado el resultado siguiente:

Primera sección.

- D. José Soto Luján.
- » Pedro Cerdán Guillén.
- » José Meroño Baño.
- » Pedro León Albaladejo.

Segunda sección.

- D. Jenaro Jiménez Cuenca.
- » Juan Bernal Alcaraz.
- » Ginés Ibáñez López.
- » Juan Rosique Sánchez.

Tercera sección.

- D. Mariano Ros Castejón.
- » Mauricio Ruiz García.
- » Ginés González Albaladejo.
- » Bernardino Meroño Zapata.

Cuarto sección.

- D. Eusebio Alcaraz Saura.
- » Manuel Valdés Pérez.
- » Ginés Balaguer Martínez.
- » Antonio Vera Martínez.

Pacheco á 8 de Agosto de 1891.—José Conesa.

Número 298.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Don Juan González Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los diez Vocales que asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de esta villa en el corriente año económico, ha dado el resultado siguiente:

Primera sección.

- D. Miguel Martínez Rubio.

Segunda sección.

- D. Francisco Chacón Molina.

Tercera sección.

- D. Juan Manuel Gálvez.

Cuarto sección.

- D. Diego Bermejo Vélez.
- » Alonso Chacón Molina.

Quinta sección.

- D. Alonso Rubio Martínez.
- » Diego Cifuentes García.

Sexta sección.

- D. Pedro Alfonso Fernández.
- » Diego Ruiz Rubio.
- » Alonso Molina Rubio.

Pliego 8 de Agosto de 1891.—Juan González.

Número 299.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Se hace saber: Que verificado previas las formalidades legales, el sorteo para la designación de los Vocales asociados, que con los Conce-

jales han de componer la Junta municipal de esta villa, para el corriente año económico, se obtuvo el siguiente resultado:

Primera sección.

- D. Andrés Romera García.
- » Francisco Martínez Gómez.
- » Juan Guarinos Alcaraz.

Segunda sección.

- D. Juan Noguera Tomás.
- » José Clemente Hermosa.
- » Antonio Noguera Tomás.
- » Andrés Cánovas y Parra.

Tercera sección.

- D. Agustín Romero Valenzuela.
- » Andrés Marín Vera.
- » José Martínez Lorca.
- » Ginés Cánovas Cayuela.

Cuarto sección.

- D. Angel Martínez Lario.
- » Domingo Ortiz Botía.
- » Ginés Méndez Yelo.
- » José Pérez Martínez.

Quinta sección.

- D. Andrés Alarcón Irles.
- » Miguel Cánovas Martínez.
- » Robustiano Pallarés Martínez.

Totana 6 de Agosto de 1891.—Mariano Garrigós.

Número 296.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Manuel Medina Manzanares, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en el día de ayer por este Ayuntamiento, han sido designados Vocales asociados para constituir la Junta municipal en el actual año económico 1891-92, los individuos siguientes:

Primera sección.

- D. Narciso Caballero Briones.
- » Eulogio Martínez Ramón.
- » Agustín Antolinos Albaladejo.
- » José Ignacio Sáez Jiménez.
- » Antonio Sánchez Egea.

Segunda sección.

- D. Mónico Zapata Ramón.
- » Alonso Martínez Ramón.
- » Francisco Páez Minguez.
- » José Jerónimo Cuenca Zapata.

Tercera sección.

- D. Vicente Benedicto Cánovas.
- » Emilio López Calahorra..

Cuarto sección.

- D. Ignacio Mercader Romero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Municipal y á los efectos del 69 de la misma

San Javier á 9 de Agosto de 1891.—Manuel Medina.

Número 300.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS

Lista del resultado obtenido en el sorteo celebrado hoy para el nombramiento de Vocales asociados para la formación de la Junta municipal de esta villa.

Primera sección.

- D. Gregorio Moreno Masa.
- » Modesto Aráez Talón.
- » José Masa López.
- » Silvestre Palazón Ferrer.
- » José Ayala Marín.

Segunda sección.

- D. José Clemades López.
- » Marcelino España Torrecillas.

Tercera sección.

- D. Pablo Melgarejo Palazón.
- » Quintín Ayala España.

Lo que se anuncia por el presente á los efectos que determina la vigente ley Municipal.

Ojós 8 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Manuel Massa Marín.

Octava sección.

Número 299.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNIÓN

Don Antonio Cánovas Martínez, Juez municipal de esta villa.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Ramón Cruz Expósito, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, natural de Almería y vecino que ha sido de esta villa en la diputación de Portmán, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en este Juzgado á extinguir dos días de arresto menor en compensación de la indemnización á que fué condenado en juicio de faltas sobre lesiones á Manuel López Ferrer; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Cánovas.—P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios.

El dia 31 de Agosto á las tres de la tarde se venderán en subasta pública los efectos cumplidos en la casa de préstamos Gloria 7, que comprende desde el 750 al 2.143.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA VERDAD

Mina «Arresto».

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Minas, se requiere por tercera vez al socio Don Juan Sánchez Fernández al pago de los dividendos pasivos números 85 al 99 inclusive, importando todos pesetas 30'25.

Cartagena 8 de Agosto de 1891.—El Presidente, Eduardo Lafuente.—El Tesorero, Juan Dorda.—El Secretario, José Moreno.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Tiburcio.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Lorenzo y Purísima.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías
no han dado cumplimiento
á lo que está prevenido
sobre el pago de anun-
cios de subastas y que
son responsables al pago
de los mismos.

Pts. Cts.

ÁGUILAS, por la de consumos	21 »
ÁGUILAS, por la del servicio de alumbrado	17 »
ÁGUILAS, por la de varios arbitrios	25 »

Pts. Cts.

ALEDO, por la de consumos	16 50
ALBUDEITE, por la de pesos y medidas	10 »
ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre	15 »
ARCHENA, por la de consumos	20 50
ARCHENA, por la del servicio de alumbrado	17 »
ARCHENA, por la del adquicado de la plaza Mayor	25 »
BENIEL, por la de consumos á venta libre	14 »
BULLAS, por la de obras del lavadero público	11 »
BULLAS, por la de varios servicios	20 »
CALASPARRA, por la de consumos	40 »
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado y sacrificio de reses	25 »
CAMPOS, por la de consumos	32 »
CEUTI, por la de consumos	32 50
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras	28 »
FUENTE-ÁLAMO, por la del arbitrio sobre licencias de puestos en los mercados semanales	15 »
JUMILLA, por la de consumos á venta libre	20 »
LORQUÍ, por la de consumos	27 »
MAZARRÓN, por la de arreglo de la calle del Ché	17 »
MOLINA, por la del servicio de alumbrado	13 »
MORATALLA, por la de consumos á venta libre	26 50
MORATALLA, por la del servicio de alumbrado	11 »
MORATALLA, por la de pesos y medidas	11 »
MORATALLA, por la del Matadero público	11 »
MORATALLA, por la de consumos sobre alcoholos	12 »
OJOS, por la de consumos á venta libre	27 »
PINATAR, por la de consumos á venta libre	16 »
PINATAR, por la de varios arbitrios	15 »
TOTANA, por la de puestos públicos, Carnicería y servicio de alumbrado	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas	15 »
ULEA, por la de degüello de reses	15 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva	32 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios	22 »
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos	10 »

FILIACIONES

En la imprenta
de este periódico
se hallan á la
venta filiaciones
para la entrega
de quintos en Ca-
ja, únicas arre-
gladas al modelo
oficial, facilitado
por la oficina mi-
litar de Murcia.